

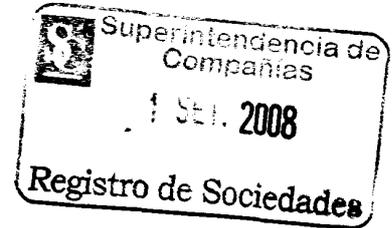
88844

**AGD**

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio No. AGD-UIO-SG-2008-728  
Quito, D.M., 1 de septiembre de 2008

Señor  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
En su despacho.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted para los fines legales consiguientes, en copia certificada la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-46, de 1 de septiembre de 2008, en que se resuelve levantar la orden de incautación y todas las medidas cautelares dispuestas en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, únicamente en lo concerniente a la compañía Petromanabí S.A.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wilson Guevara Pazmiño".

Dr. Wilson Guevara Pazmiño  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

RESOLUCIÓN AGD-UIO-GG-2008- 046

DR. CARLOS BRAVO MACÍAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera manda: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar";

**Que**, mediante resolución No AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de Julio de 2008 se dispuso la incautación de todos los bienes que son de público conocimiento de propiedad de quienes fueron accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de Diciembre de 1998, los mismos que transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, en sesión realizada el 26 de agosto de 2008, resolvió: "Disponer al señor Gerente de la AGD que luego del análisis de la real propiedad de la compañía Petromanabí S.A., emita la resolución de propiedad definitiva a favor de la AGD y solicite a la señora Superintendente de Bancos y Seguros, previa autorización de la Junta Bancaria que se pueda disponer de las utilidades derivadas de la administración de la compañía Petromanabí S.A. a efectos de cancelar las acreencias de los depositantes de Filanbanco S.A. que aún se encuentran insolutas, de conformidad con el Art. 165 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, o la aplicación conforme al Mandato No. 20 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente";

**Que**, con fecha 29 de Agosto de 2008 se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MAS IMPUNIDAD – AGD";

**Que**, mediante oficio No. AGD-UIO-GG-2008-715 se transfirió al Fideicomiso Mercantil "NO MAS IMPUNIDAD – AGD" la posesión de todos los bienes, acciones y participaciones de las empresas que han sido incautadas hasta la fecha, entre las cuales se encuentra comprendida la compañía Petromanabí S.A.



Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador  
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

**Que**, mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-45 se resolvió declarar que la compañía Petromanabí S.A. es de real propiedad de los ex-accionistas de Filanbanco S.A. y,

En uso de sus facultades legales y en cumplimiento de las normas legales pertinentes:

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Levantar la orden de incautación y todas las medidas cautelares dispuestas en la Resolución No. AGD-UIO-GG-12 de fecha 8 de julio de 2008, únicamente en lo concerniente a la compañía Petromanabí S.A., para lo cual deberá notificarse a todos los registros y más instituciones públicas o privadas conforme corresponda.

**Artículo 2.-** Remitir copia certificada de esta Resolución a los señores Superintendentes de Compañías, de Bancos y Seguros y a la Junta del Fideicomiso "NO MAS IMPUNIDAD-AGD" para los fines de ley pertinentes.

Quito, D.M. a 1 de septiembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías.

**GERENTE GENERAL**

**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

**CERTIFICO.-** Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, hoy 1 de septiembre de 2008.

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.

**SECRETARIO GENERAL (E)**

**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGE**

**SECRETARIO GENERAL**

**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

**01 SET. 2008**

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador  
Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador